

Trabajo Fin de Grado

Fiscalidad de la discapacidad

Tax treatment of disabled people

Autor

Sergio Martín Gascón

Directora

M^a Carmen Trueba Cortés

Facultad de Economía y Empresa

Año: 2020 - 2021

Título: Fiscalidad de la discapacidad // Tax treatment of disabled people

Autor: Sergio Martín Gascón

Directora: M^a Carmen Trueba Cortés

Titulación: Grado en Administración y Dirección de Empresas

Resumen: Este Trabajo de Fin de Grado recoge un análisis del tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad en España. Se trata de un estudio a través de las figuras más importantes del sistema tributario español. Durante la primera mitad se realiza el análisis teórico y la recopilación de los aspectos que pueden resultar más relevantes para las personas con discapacidad en impuestos como IRPF, IVA, Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y AJD, Matriculación y Circulación. En la segunda mitad llevaremos a cabo un ejercicio práctico que nos permita cuantificar el efecto de estas medidas en el IRPF, contemplando posibles diferencias entre comunidades autónomas.

Abstract: This end-of-degree project contains an analysis of tax treatment that disabled people receive in Spain. It's a study through the most important taxes of Spanish tax system. During the first half of the project we will make a theoretical analysis and a collection of the most relevant aspects for disabled people in Spanish taxes. In the second half we will use a case study to illustrate and quantify the effect of these measures on IRPF, considering possible differences between regions.

Índice

1. Introducción	1
2. Justificación del tratamiento especial de la discapacidad	2
3. Sistematización de la singularidad fiscal de la discapacidad	4
3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	4
3.1.1 Acreditación de la condición de discapacitado a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	5
3.1.2 Rentas exentas de gravamen	5
3.1.3 Base imponible general	7
3.1.4 Patrimonios protegidos de personas con discapacidad	8
3.1.5 Reducciones de la base imponible general	9
3.1.6 Mínimo personal y familiar.	10
3.1.7 Deducciones estatales	13
3.1.8 Deducciones autonómicas.	15
3.2 Impuesto sobre el Patrimonio	19
3.3 Impuesto sobre el Valor Añadido	20
3.4 Impuesto de Donaciones y Sucesiones	22
3.5 Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	24
3.6 Impuesto de Matriculación	25
3.7 Impuesto de Circulación	25
4. Ejercicio práctico	26
4.1 Enunciado	26
4.2 Diferencias en la cuota íntegra estatal	27
4.3 Diferencias en la cuota líquida autonómica	33
5. Conclusiones	35
6. Bibliografía y webgrafía	37
7. Anexos	39

1. Introducción

Llegados al final del Grado en Administración y Dirección de Empresas, es el momento de reflejar en este Trabajo de Fin de Grado parte de los conocimientos adquiridos durante los 4 años de formación. Dada la amplitud de competencias que se abarcan durante el grado, he decidido centrar este trabajo en el estudio del tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad.

El primer y mayor acercamiento al sistema fiscal español se produce en la asignatura de Fiscalidad de la Empresa. La asignatura te permite adentrarte en la fiscalidad estudiando de manera teórica y práctica los impuestos más importantes del sistema tributario. A través de este trabajo quiero recordar y poner en práctica lo que me aportó esa asignatura pero también voy a poder ampliar mi conocimiento aprendiendo a manejar con mayor precisión y soltura la legislación tributaria.

He elegido como línea de trabajo el tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad porque me parece un tema interesante que a mí me permitirá conocer y explicar las diferencias que encontraremos con el resto de población y entre Comunidades Autónomas. Además espero que este trabajo sea de utilidad para las personas con discapacidad y los familiares que necesiten encontrar información relativa al tratamiento fiscal que reciben.

Este trabajo va a tratar de mostrar las singularidades que recoge el sistema fiscal español para las personas con discapacidad y sus familias, centrandolo en la normativa estatal y la aragonesa en particular, abarcando en ocasiones también a otras comunidades autónomas de régimen común.

2. Justificación del tratamiento especial de la discapacidad

Con este Trabajo de Fin de Grado quiere darse a conocer qué tratamiento fiscal reciben las personas con discapacidad y los motivos por los que se lleva a cabo este trato diferenciado.

En la convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, se les define como *“aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*. La discapacidad es un fenómeno complejo, que no contempla al individuo de forma aislada, sino en su interacción con la sociedad en la que vive. De manera que, el contexto social es factor determinante en la discapacidad de una persona.

Se calcula que una quinta parte de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad y en España, según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia realizada en 2008 por el Instituto nacional de Estadística, casi 4 millones de personas pertenecen a este colectivo. Diversos estudios, como el publicado por Andréu, Ortega y Pérez titulado *Sociología de la discapacidad. Exclusión e inclusión social de los discapacitados* (2003), demuestran que las personas con discapacidad tienen peor salud, peores resultados académicos, menor participación en la economía y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. Esto es consecuencia de los obstáculos que entorpecen su acceso a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte o la información. En comunidades más desfavorecidas vemos que estos problemas se acentúan.

En octubre de 2002, la Organización Mundial de las Personas con Discapacidad, en su Declaración de Sapporo, afirmó que *“las personas con discapacidad son incuestionablemente el grupo más grande y más discriminado en el mundo, siendo sus derechos humanos sistemáticamente violados”*. Por este motivo, siguen siendo necesarias múltiples iniciativas para luchar contra esta discriminación.

El científico Stephen Hawking, en el Informe Mundial Sobre la Discapacidad elaborado en 2011 por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, señalaba que como sociedad *“tenemos el deber moral de eliminar los obstáculos a la participación y de invertir fondos y conocimientos suficientes para liberar el inmenso potencial de las*

personas con discapacidad. Los gobiernos del mundo no pueden seguir pasando por alto a los cientos de millones de personas con discapacidad a quienes se les niega el acceso a la salud, la rehabilitación, el apoyo, la educación y el empleo, y a los que nunca se les ofrece la oportunidad de brillar.”.

Como hemos visto, las personas con discapacidad deben hacer frente a mayores obstáculos que las personas sin discapacidad. Esto se presenta en forma de mayores gastos para cubrir sus necesidades básicas y en parte, debido a las dificultades de acceso al empleo, según el INE, en 2019 tan solo el 34% de las personas con discapacidad eran activos, tasa 43,7 puntos inferior a la de la población sin discapacidad. Por otro lado, cuando logran encontrar empleo este suele ser de menor calidad, según el INE, el salario medio anual bruto de los trabajadores por cuenta ajena con discapacidad en 2018 fue de 19.946,2 euros mientras que el de la población general fue de 24.009,12 euros.

El estado debe hacerse cargo de suplir este déficit a través de medidas de acción positiva, que eviten o compensen las desventajas derivadas de la discapacidad y busquen alcanzar la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. Las administraciones públicas españolas han desarrollado un sistema de protección a las personas con discapacidad que ofrece diferentes recursos y prestaciones con el objetivo de lograr su plena integración social.

Para avanzar en la eliminación de barreras que impiden la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, se ha desarrollado un tratamiento fiscal diferenciado para ellas, sus familias y las entidades relacionadas con su atención. Este tratamiento sigue el principio impositivo de equidad que se basa en que cada persona debe aportar al erario público en función de su capacidad contributiva. De esta manera la carga impositiva que soporta el contribuyente será diferente en función de su condición económica.

3. Sistematización de la singularidad fiscal de la discapacidad

En primer lugar, es importante señalar que no existe un régimen fiscal especial para las personas con discapacidad. A las personas con discapacidad se les aplica la misma normativa tributaria que a cualquier ciudadano y por lo tanto no encontraremos un texto legal que comprenda todos sus derechos y obligaciones. El tratamiento fiscal diferenciado que reciben las personas con discapacidad consiste en determinados beneficios y obligaciones introducidos en cada uno de los impuestos. De manera que nos encontramos ante una gran dispersión normativa, tanto por los impuestos a los que se debe hacer frente, como por la normativa propia elaborada por cada comunidad autónoma. Con el fin de abarcar con la mayor claridad posible los impuestos más significativos para las personas con discapacidad, dedicaremos un subapartado a cada uno de ellos.

Antes de entrar en el estudio particular de cada impuesto es importante concretar a qué nos referimos cuando hablamos de una persona con discapacidad en el ámbito tributario. Según la normativa, se considerará personas con discapacidad a aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La certificación que acredite el grado de discapacidad debe de ser otorgada por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o en Aragón, por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Comenzamos con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en adelante “L. IRPF”. Se trata de un impuesto directo que grava la renta de las personas físicas residentes en España. La base imponible está compuesta por la base imponible general y la base imponible del ahorro, que tributarán a tipos diferentes.

3.1.1 Acreditación de la condición de discapacitado a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para conocer el tratamiento diferenciado que reciben los contribuyentes con discapacidad en este impuesto, primero es necesario saber cómo se acreditan los distintos grados de discapacidad, la necesidad de ayuda de otras personas y la existencia de problemas de movilidad. Esta información la encontraremos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, en adelante “R. IRPF”.

El artículo 72 del R. IRPF considera personas con discapacidad igual o superior al 33% a aquellos contribuyentes que acrediten ese grado a través del certificado del IMSERSO o del correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma y a las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% a través del correspondiente certificado y a las personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La movilidad reducida o la necesidad de ayuda de terceras personas también deberán ser acreditadas mediante un certificado expedido por el IMSERSO o el órgano competente correspondiente a la comunidad autónoma.

3.1.2 Rentas exentas de gravamen

Una vez conocemos a quién están dirigidas las medidas, vamos a tratar de explicar cada una de ellas. Por lo tanto, comenzamos con las rentas exentas. La legislación establece una serie de rentas exentas de tributación, que se recogen en el artículo 7 de la L. IRPF, entre las que encontramos algunas que pueden resultar de especial interés para las personas con discapacidad y sus familiares o cuidadores. En cuanto a rentas exentas para los propios discapacitados que hacen referencia expresa a la condición de discapacitado el artículo 7 recoge las siguientes:

- f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social.
- g) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.
- w) Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a las que se refiere el artículo 53 de esta Ley, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples. (IPREM = 7.519,59 euros) Igualmente estarán exentos, con el mismo límite que el señalado en el párrafo anterior, los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos a que se refiere la disposición adicional decimoctava de esta Ley.

En cuanto a rentas recibidas por cuidadores de personas con discapacidad, el artículo recoge las siguientes:

- i) Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Igualmente estarán exentas las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día,

siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples.

- x) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (pueden consultarse en el Anexo del trabajo, página 42).

El artículo establece más exenciones, que pueden afectar a las personas con discapacidad pero que no van dirigidas exclusivamente para ellas. Algunas de estas rentas son la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, ciertas becas públicas o indemnizaciones satisfechas por las administraciones públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

3.1.3 Base imponible general

Al principio del apartado hemos comentado que el IRPF grava las rentas obtenidas por el contribuyente. La ley, con el fin de diferenciar la tributación de las rentas que componen la base imponible general, las clasifica en cuatro grupos: rendimientos íntegros del trabajo, rendimientos del capital (inmobiliario y ciertas rentas mobiliarias), rendimientos de actividades económicas, ciertas ganancias y pérdidas patrimoniales e imputación de rentas.

En cuanto a los **rendimientos del trabajo**, es importante señalar que los trabajadores activos con discapacidad pueden aumentar sus gastos deducibles. Si el trabajador tiene acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tendrá derecho a un incremento de los gastos por discapacidad de trabajadores activos de 3.500 euros anuales. En caso de ser un trabajador con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, dichos gastos se incrementarán hasta los 7.750 euros anuales.

En el apartado de los **rendimientos de actividades económicas**, destacaremos que según indica el artículo 32 de la L. IRPF, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas tendrán derecho a una reducción de 3.500 euros anuales y de 7.750 euros anuales si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Además de aplicar la reducción general establecida de 2.000 euros anuales y la adicional por rendimientos netos inferiores a 14.450 euros.

La Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrolla para 2020 el método de estimación objetiva, contempla en la Instrucción 2.1 dos reducciones para la aplicación de los módulos para las personas con discapacidad. El personal empresario con un grado de discapacidad igual o superior al 33% computará al 75% para el módulo de personal no asalariado, frente al 100% que por regla general se establece. En el módulo de personal asalariado se computará en un 40% al trabajador que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En cuanto al índice corrector por nueva actividad, recogido en la Instrucción 2.3 b.4) de la Orden, para los contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se establece que los índices correctores aplicables serán del 0,60 si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.

Por otro lado, en el método de estimación directa, el aspecto más importante a señalar para las personas con discapacidad es que el artículo 30.2.5ª.a) de la L. IRPF eleva a 1.500 € el gasto deducible por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años cuando se trate de personas con discapacidad que convivan con él.

Por último, en el apartado de **ganancias y pérdidas patrimoniales** vamos a destacar que de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia estará exenta. En el siguiente epígrafe explicaremos el tratamiento que reciben las aportaciones a patrimonios protegidos.

3.1.4 Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Los patrimonios protegidos de personas con discapacidad están recogidos en la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad. La ley nace con el objetivo de favorecer la creación de fondos patrimoniales como fuente de financiación para la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad, como alternativa a las familias y las administraciones públicas. Con el fin de incentivar la constitución de estos patrimonios, se establecen una serie de ventajas fiscales para los aportantes. Es importante tener en cuenta que solo podrán ser beneficiarios del patrimonio protegido las personas afectadas por una

discapacidad psíquica igual o superior al 33 % y las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.

Con el fin de incentivar la creación de patrimonios protegidos constituidos en favor de personas con discapacidad, en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales, según establece el artículo 33.3 e) de la L. IRPF, se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en las aportaciones a estos patrimonios.

Para la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido, los rescates tienen consideración de rendimientos del trabajo pero es importante tener en cuenta el apartado w) del artículo 7 de la L. IRPF del que ya hemos hablado antes. Este apartado establece que estarán exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos, al igual que las aportaciones a los sistemas de previsión social, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples, 22.558,77 euros para el año 2020.

La ley que regula los patrimonios protegidos establece que ante la disposición de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido efectuada en el período impositivo en que se realizó la aportación o en los cuatro siguientes, el aportante deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas y el titular del patrimonio protegido que recibió la aportación deberá integrar en la base imponible la parte de la aportación recibida que hubiera dejado de integrar en el período impositivo en que recibió la aportación. La ley solo permite el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria.

3.1.5 Reducciones de la base imponible general

Tras elaborar la base imponible general, la ley permite aplicar una serie de reducciones que darán lugar a la base liquidable general. En este apartado es importante señalar que las personas con discapacidad y sus familiares pueden aplicar a su base imponible general las siguientes reducciones:

En cuanto al artículo 54, se establecen las **reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad**. Las aportaciones efectuadas por las personas que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con la persona con discapacidad, por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de

tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

El conjunto de las reducciones totales practicadas no podrá exceder de 24.250 euros anuales y en caso de superarse las aportaciones, las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser minoradas de forma proporcional sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido pueda exceder de 24.250 euros anuales. Las aportaciones que excedan de los límites previstos en el apartado anterior darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes.

El artículo 53 establece las **reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**. Estos sistemas deben estar constituidos a favor de personas afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 %, una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % y las que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Las aportaciones a favor de personas con discapacidad están sujetas a un límite de 10.000 euros anuales y además debe existir una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes tendrán un límite de 24.250 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales y en caso de concurrir varias aportaciones, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad. Las aportaciones que no puedan ser objeto de reducción podrán hacerlo en los 5 ejercicios siguientes.

3.1.6 Mínimo personal y familiar.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas trata de adecuarse a las circunstancias personales y familiares del contribuyente a través del mínimo personal y familiar, que cuantifica el importe que debe destinar el contribuyente y su familia a cubrir sus necesidades básicas. El mínimo personal y familiar reduce la base liquidable

en el mismo importe para todos los contribuyentes que tengan la misma situación familiar, que es el resultado de la suma del mínimo del contribuyente, por descendientes, ascendientes y por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes.

El **mínimo del contribuyente** lo recogen los artículos 57 y 61 de la L. IRPF y se establece que con carácter general será de 5550 euros anuales, aumentando en 1150 euros anuales si el contribuyente es mayor de 65 años y en 1400 euros si es mayor de 75.

Los artículos 58 y 61 de la L. IRPF regulan la aplicación del **mínimo por descendientes**. Este mínimo por los descendientes del contribuyente podrá aplicarse cuando se cumpla una serie de requisitos. Para la todos los contribuyentes debe de cumplirse que el descendiente sea menor de 25 años a la fecha de devengo del Impuesto pero cuando se trate de descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, podrá aplicarse el mínimo por descendientes, cualquiera que sea su edad. Para poder aplicar este mínimo, el descendiente debe haber convivido con el contribuyente, no haber obtenido en el periodo impositivo rentas superiores a 8.000 euros anuales (excluidas las rentas exentas del impuesto) y no presentar declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros. Con carácter general, la cuantía será de 2.400 euros anuales por el primero, 2.700 euros por el segundo, 4.000 euros por el tercero y 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes, incrementando esas cifra en 2.800 euros por cada descendiente es menor de tres años.

El **mínimo por ascendientes** está regulado en los artículos 59 y 61 de la ley de IRPF. con carácter general este mínimo puede aplicarse cuando el ascendiente sea mayor de 65 años a la fecha de devengo del impuesto pero cuando el ascendiente sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% podrá aplicarse la reducción sin perjuicio de la edad siempre que se cumplan los siguientes requisitos: el ascendiente debe haber convivido con el contribuyente durante, al menos, la mitad del período impositivo, no haber obtenido en el periodo impositivo rentas superiores a 8.000 euros anuales (excluidas las rentas exentas del impuesto) y no presentar declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros. La cuantía aplicable por ascendiente será de 1.150 euros anuales si es mayor de 65 años o es discapacitado y 1.400 euros si es mayor de 75 años.

Cabe decir que, las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, pueden incrementar o disminuir las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad reguladas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF, con el límite del 10% para cada una de ellas. De manera que, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad de Madrid y Comunidad Autónoma de La Rioja han regulado el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo de su gravamen autonómico distinto del establecido en la L. IRPF según aparece en la tabla 1.

Tabla 1. Mínimo del contribuyente, por descendientes y por ascendientes

		Régimen común	Cataluña	Madrid	Islas Baleares
Mínimo del contribuyente	General	5.550 €	5.550 €*	5.550 €	6.105 €
	Mayor de 65 años	6.700 €	+1.150 €	6.700 €	7.370 €
	Mayor de 75 años	8.100 €	+1.150 € +1.400 €	8.100 €	8.910 €
Mínimo por descendientes	Primero	2.400 €	2.400 €	2.400 €	2.400 €
	Segundo	2.700 €	2.700 €	2.700 €	2.700 €
	Tercero	4.000 €	4.000 €	4.400 €	4.400 €
	Cuarto y siguientes	4.500 €	4.500 €	4.950 €	4.950 €
	Menor de 3 años	+ 2.800 €	+ 2.800 €	+ 2.800 €	+ 2.800 €
Mínimo por ascendientes	Más de 65 años o con discapacidad	1.150 €	1.150 €	1.150 €	1.150 €
	Más de 75 años	2.550 €	2.550 €	2.550 €	2.550 €

*6.105 euros anuales, si la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente es igual o inferior a 12.450 euros

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al mínimo por discapacidad, está establecido en los artículos 60 y 61 de la ley de IRPF y está compuesto por los mínimos por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes.

El **mínimo por discapacidad del contribuyente** establece una cuantía aplicable de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Además este mínimo se incrementará en 3.000 euros anuales en concepto de gastos de asistencia cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas, tener movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El **mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** establece una cuantía de 3.000 euros anuales por cada descendiente o ascendiente que genere derecho a la aplicación de su respectivo mínimo, que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y una cuantía de 9.000 euros anuales por cada descendiente o ascendiente que genere derecho a la aplicación de su respectivo mínimo, que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Además, a estas cuantías se les pueden añadir 3.000 euros anuales en concepto de gastos de asistencia, tal y como hemos explicado anteriormente.

En este caso las comunidades de La Rioja y las Islas Baleares han aumentado los importes de mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente hasta los 3.300 y los 9.900 euros anuales en función del grado de discapacidad. En las Islas Baleares también se ha incrementado el importe de los gastos de asistencia hasta los 3.300 euros anuales.

Tabla 2. Mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes

Grado de discapacidad	Contribuyente, ascendiente o descendiente	Gastos de asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000 €		3.000 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000 €	3.000 €	6.000 €
Igual o superior al 65%	9.000 €	3.000 €	12.000 €

Fuente: Elaboración propia

3.1.7 Deducciones estatales

Tras calcular la cuota íntegra estatal y autonómica debe determinarse la cuota líquida estatal y autonómica. De manera que para obtener las cuotas líquidas, la ley de IRPF establece una serie de deducciones aplicables a las cuotas íntegras. En esta parte se

explicarán las deducciones aplicables a la cuota íntegra estatal que puedan resultar de mayor interés para las personas con discapacidad.

Comenzamos con la **deducción por inversión en vivienda habitual**, que fue suprimida por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre pero para los contribuyentes que a fecha anterior al 1 de enero de 2013 venían aplicando la deducción se introdujo un régimen transitorio que les permite seguir disfrutando de ella. En el ámbito de las personas con discapacidad es importante señalar que pueden acogerse a este régimen transitorio los contribuyentes que hubieran realizado obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013, siempre y cuando estas estén concluidas antes del 1 de enero de 2017. También es importante señalar que para poder acogerse al régimen transitorio de deducción el contribuyente debe haber practicado la deducción por dicha vivienda en 2012 o en años anteriores.

Las obras o instalaciones de adecuación debían de cumplir una serie de requisitos y ser acreditadas por el IMSERSO o el correspondiente órgano de la comunidad autónoma. La base máxima de deducción era de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. El porcentaje de deducción aplicable en el ejercicio es del 10% en todo el Estado excepto en Cataluña que es del 15%.

La otra deducción a la que pueden acogerse las personas con discapacidad y sus familias es la **deducción por personas con discapacidad a cargo**. Pueden acogerse a esta deducción los contribuyentes que realicen actividades por cuenta propia o ajena que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, los que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo y los pensionistas. Esta deducción recoge 3 supuestos: descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y cónyuge no separado legalmente, con discapacidad y que no tenga rentas anuales excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Si cumple alguno de estos supuestos, el contribuyente tendrá derecho a percibir una deducción de hasta 1.200 euros anuales.

3.1.8 Deducciones autonómicas

En el ejercicio de sus competencias, cada comunidad autónoma es libre de establecer las deducciones que considere necesarias por el concepto y el importe que estime oportuno que se aplicarán sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Dado el límite de extensión al que está sometido este trabajo, las deducciones autonómicas de todas las comunidades autónomas se pueden encontrar en web de la Agencia Tributaria y en este apartado trataremos las de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras pocas comunidades que resulten de especial interés para su análisis.

Aragón establece dos deducciones para las familias con personas con discapacidad. El artículo 110-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre recoge la deducción por nacimiento o adopción de un hijo con discapacidad, que dará derecho a una deducción de 200 euros anuales por el nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La otra deducción a la que pueden acogerse los contribuyentes que tributen en Aragón es por el cuidado de personas dependientes, que está recogida en el artículo 110-5 del decreto anteriormente nombrado. La cuantía de esta deducción es de 150 euros anuales y es aplicable por el cuidado de ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cualquiera que sea su edad siempre que no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

En **Castilla y León**, el artículo 6 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre establece una deducción para contribuyentes afectados por discapacidad. Por cada contribuyente, de edad igual o superior a 65 años, la deducción será de 300 euros si tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33% y de 656 euros si el grado de discapacidad igual o superior al 65%. Por cada contribuyente menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65% la deducción será de 300 euros.

El artículo 7.2 del mismo texto establece una deducción del 15% de la inversión en obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean personas con discapacidad.

El artículo 3 establece una deducción por familia numerosa cuando alguno de los cónyuges o de los descendientes a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendientes, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%. La cuantía de esta deducción será de 1.000 euros.

Por último, el artículo 4.1 establece que se duplicarán las deducciones por cada hijo nacido o adoptado en caso de que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. De manera que las cuantías resultantes en estos casos serán de 2.020 euros para el primer hijo, 2.950 euros para en segundo y 4.702 euros para el tercer hijo y sucesivos.

En **Cataluña** de acuerdo al artículo 1.1 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% pueden aplicar una deducción del 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, con un límite de 300 euros anuales, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar no supere 20.000 euros anuales y que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de los rendimientos netos del contribuyente.

En **Castilla-La Mancha** se establecen cuatro deducciones relacionadas con la discapacidad. El artículo 4 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias establece 300 euros de deducción por cada contribuyente que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65% y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente y el artículo 5 recoge una deducción de 300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendiente.

Otra de las deducciones la recoge el artículo 2 en el que se indica que cuando alguno de los cónyuges o descendientes, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad, podrán aplicar una deducción de 300 euros cuando se trate de familia numerosa de categoría general y de 900 euros cuando sea de categoría especial.

Para poder aplicar cualquiera de estas tres deducciones, el artículo 13 establece que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no puede superar los 27.000 euros en tributación individual y los 36.000 euros en tributación conjunta.

Por último, el artículo 8 recoge una deducción de 600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33%, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En la **Comunidad Valenciana** también se recogen varias deducciones. La primera la recoge el artículo 4.Uno.c) de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana, donde se establece una deducción por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad de 224 euros cuando se trate del único hijo que padezca una discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65%, o psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y de 275 euros, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano con discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65%, o psíquica, en grado igual o superior al 33%.

El artículo 4.Uno.g) establece una deducción de 179 euros por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, de edad igual o superior a 65 años.

El artículo 4.Uno.h) también recoge una deducción de 179 euros por cada ascendiente mayor de 65 años que tenga la consideración de persona con discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%, con discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33% o cuando la incapacidad se declare judicialmente.

Cabe señalar que para poder aplicar las deducciones anteriores la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no puede superar los 25.000 euros en declaración individual y los 40.000 en conjunta.

La legislación valenciana también recoge una deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el artículo 4.Uno.l). La cuantía de la deducción será el 5% de las cantidades satisfechas

durante el periodo impositivo, siempre que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a 15.039,18 euros, dos veces el IPREM.

La última deducción es en concepto de arrendamiento de vivienda habitual. El artículo 4.Uno.1) establece una deducción del 20% hasta los 700 euros para el contribuyente con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En caso de, además, ser menor de 36 años, el porcentaje de deducción se eleva hasta el 25% y el límite de 850 euros.

La última comunidad autónoma que analizaremos es **Islas Baleares**, donde según el artículo 3 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, se establece una deducción por arrendamiento de la vivienda habitual del 15% de los importes pagados con un máximo de 400 € para personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o, psíquica igual o superior al 33%.

La otra deducción la recoge el artículo 6 del mismo texto va dirigida a los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición. Las cuantías que recoge la deducción son 80 euros en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, 150 euros en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65% o discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33%. La aplicación de esta deducción está condicionada a que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere los 12.500 euros en tributación individual y los 25.000 euros en tributación conjunta.

3.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Este impuesto está recogido en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Se trata de un tributo de carácter directo cuya base imponible conforma el patrimonio neto de una persona física a 31 de diciembre, fecha de devengo del impuesto. El rendimiento del impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, quienes pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, tipo de gravamen, deducciones y bonificaciones de la cuota.

Entre diferentes exenciones generales, el artículo 4 de la Ley recoge que la vivienda habitual del contribuyente está exenta, con un importe máximo de 300.000 euros. La empresa familiar, el negocio profesional o participaciones en entidades, que cumplan los requisitos establecidos en la norma estarán totalmente exentos. Por otro lado, las Comunidades Autónomas pueden fijar el mínimo exento que reducirá la base imponible y que en Aragón se sitúa en 400.000 euros.

En el caso de este impuesto, los organismos legisladores han optado por vías distintas con las que otorgar un tratamiento fiscal diferenciado a las personas con discapacidad. La legislación de Castilla y León establece que las personas con discapacidad residentes en la comunidad podrán aplicar la exención de los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.

Otras comunidades como Aragón y Cataluña han decidido establecer una bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad. Los titulares del patrimonio protegido podrán aplicarse una bonificación del 99% de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda al valor neto de los bienes y derechos incluidos dicho patrimonio, con un límite de 300.000 euros, sin que cupiese bonificación alguna para el resto del patrimonio.

3.3 Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA está recogido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante “L. IVA”, es un impuesto indirecto que grava la entrega de bienes y la prestación de servicios realizada por empresarios o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

Las personas con discapacidad habitualmente se ven afectadas por este impuesto desde el lado del consumidor final, de manera que el legislador ha decidido que se aplique el tipo superreducido del 4% a una serie de entregas de bienes y prestaciones de servicios a los que deben recurrir con asiduidad las personas con discapacidad.

El artículo 91 Dos. 1. 4.º de la L. IVA establece que se aplica el tipo del 4% a los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990 (consultar en el Anexo del trabajo, página 43) y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad y, con el previo reconocimiento del derecho, los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, así como los vehículos a motor que deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

El artículo 26 bis. Dos. 2 del Real Decreto 1624/1992 establece que para tener derecho al beneficio del tipo superreducido del 4% es necesario acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% mediante certificado o resolución expedido por el IMSERSO o el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Además del grado de discapacidad citado, se ha de acreditar de la misma manera el uso de silla de ruedas o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos. También, se considerarán con movilidad reducida a las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, los afiliados a la ONCE que acrediten su pertenencia. Además, se deberá acreditar que el destino del vehículo es el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida. Cuando se aplique el tipo del 4% a la compra de un vehículo en las condiciones anteriormente descritas deberán transcurrir al menos 4 años para que pueda ser objeto de una transmisión inter vivos o hasta la compra de otro en análogas condiciones, excepto bajo supuesto de siniestro total.

La adquisición de prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad también está sujeta al tipo del 4% según lo establecido en el artículo 91 Dos. 1. 5.º de la L. IVA.

Según el artículo 91 Dos. 2. 1.º de la L. IVA se aplica el tipo superreducido del 4% a las prestaciones de servicios de reparación de las sillas de ruedas y de los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida. Este tipo también se aplicará a los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor que deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.

También cabe señalar que el artículo 91. Dos. 2. 3º de la L. IVA, establece que se aplicará el tipo superreducido a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial.

Para la adquisición de otros bienes y servicios, el apartado Uno. del artículo 91 de la L. IVA se establece el tipo reducido del 10%. Para las personas con discapacidad resulta de interés que el artículo 91. Uno. 1. 6º. c) de la L. IVA establece que se aplicará un tipo reducido a la adquisición de equipos médicos, aparatos y demás instrumental, que aparece en el apartado octavo del ANEXO de la Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. La lista completa que aparece en el apartado octavo del ANEXO de la Ley puede consultarse en el Anexo del trabajo, página 43.

En el caso de la importación de bienes destinados a personas con discapacidad el artículo 45 de la L. IVA establece que estarán exentas del impuesto las importaciones de bienes especialmente concebidos para la educación, el empleo o la promoción social de las personas físicas o mentalmente disminuidas, efectuadas por instituciones u organismos debidamente autorizados que tengan por actividad principal la educación o asistencia a estas personas, cuando se remitan gratuitamente y sin fines comerciales a las mencionadas instituciones u organismos.

Para poner fin a este apartado dedicado al IVA, aunque no afecte directamente a las personas con discapacidad, nos parece interesante señalar que existe una serie de supuestos como la asistencia sanitaria y la asistencia social que están exentas de IVA.

3.4 Impuesto de Donaciones y Sucesiones

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones es un tributo de naturaleza directa que grava la adquisición de bienes y derechos a título lucrativo, bien sea *mortis causa* o *inter vivos* y la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida. Este tributo está regulado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y además de la recaudación, están cedidas a las Comunidades Autónomas competencias normativas en materia de reducciones de la base imponible, tarifa, cuantías y coeficientes de patrimonios preexistentes, deducciones y bonificaciones de la cuota, por lo que encontraremos grandes diferencias entre territorios.

La normativa estatal establece una reducción aplicable a las adquisiciones *mortis causa* que afecta a las personas con discapacidad. El apartado 2. a) del artículo 20 de la Ley 29/1987 (que puede consultarse en el Anexo de este trabajo (página 45), establece una reducción de 47.858,59 euros a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 150.253,03 euros para aquellas personas que acrediten un grado igual o superior al 65%. Algunas comunidades como la Valenciana han decidido mejorar esta reducción elevando los límites de hasta los 120.000 y los 240.000 euros, según establece el artículo 17 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre. En Castilla y León estos límites se elevan hasta los 125.000 y los 225.000 euros según lo establece el artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. En Cataluña el artículo 3 de la Ley 19/2010, de 7 de junio fija estos límites en 275.000 y 650.000 euros.

En materia de adquisiciones lucrativas *inter vivos*, el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987 establece una reducción del 95% por la adquisición de participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio siempre que se cumplan las condiciones que establece el apartado que puede consultarse en el Anexo del trabajo (página 46), entre las que se encuentra que el donante esté en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez. Aragón eleva esta reducción hasta el 99% según lo establece el artículo 132-3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Por otro lado, Aragón, en el ejercicio de sus competencias, ha establecido una reducción propia para personas con discapacidad. El artículo 131-2 del Decreto Legislativo 1/2005 establece que se aplicará una reducción del 100% de la base imponible en las adquisiciones hereditarias que correspondan a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En este caso en la Comunidad Valenciana han optado por otorgar una bonificación del 75% de la parte de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones *mortis causa* por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o por discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, según lo establece el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre.

Otra de las reducciones propias de la Comunidad de Aragón, recogida en el artículo 131-5 del Decreto Legislativo 1/2005, establece que los límites de la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes, cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% se elevan a 575.000 euros.

Comunidades Autónomas como Cataluña y Castilla y León otorgan reducciones aplicables a la donación a hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda siempre que se cumplan los requisitos formales de edad y renta establecidos en la Ley. En Castilla y León el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, establece una reducción de 180.000 euros con carácter general y de 250.000 euros cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65%. En Cataluña, el artículo 54 de la Ley 19/2010, de 7 de junio permite aplicarse una reducción del 95% del valor de la vivienda o el importe dados, con una reducción máxima de 60.000 euros, límite que se fija en 120.000 euros para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

3.5 Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

El siguiente tributo que vamos a tratar está recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se trata de un impuesto indirecto, cuya gestión, rendimiento y recaudación están cedidos a las Comunidades Autónomas. Este impuesto grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados.

En el caso de las transmisiones patrimoniales onerosas, las Comunidades Autónomas han optado por proporcionar a las personas con discapacidad diferentes maneras de reducir el pago del impuesto.

La Comunidad Valenciana establece un tipo reducido del 4% en las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En Aragón el legislador ha optado por la vía de las bonificaciones, como recoge el artículo 121-4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, donde se establece una bonificación, para las personas con discapacidad igual o superior al 65%, del 12,5% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros.

En cuanto a los Actos Jurídicos Documentados, en Aragón el artículo 122-8 del mismo Decreto establece que sobre la base imponible se aplicará el tipo reducido del 0,1% a la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

3.6 Impuesto de Matriculación

El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, conocido habitualmente como Impuesto de Matriculación, está recogido en el Título II de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Este tributo grava la matriculación de vehículos en España.

A la hora de señalar las ventajas fiscales de las que podrán disfrutar las personas con discapacidad, en el artículo 65 encontramos que los vehículos para personas con movilidad reducida no están sujetos al impuesto. En el artículo 66 se establece que estará exenta la primera matriculación de los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, previo reconocimiento de la administración tributaria, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones (excepto en supuestos de siniestro total de los vehículos) y que no sea objeto de una transmisión posterior por actos *inter vivos* durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

3.7 Impuesto de Circulación

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, también conocido como Impuesto de Circulación, es un tributo recaudado por los ayuntamientos que grava la titularidad de los vehículos de Tracción Mecánica aptos para circular por las vías públicas. El impuesto está regulado entre los artículos 92 y 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De manera que, al buscar los aspectos que pueden resultar de mayor utilidad para las personas con discapacidad, en el artículo 93 encontramos que estarán exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

4. Ejercicio práctico

A través de este caso práctico queremos cuantificar las diferencias que existen en el tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad y sus familias dentro del Estado Español. En el apartado 3.1 hemos analizado el tratamiento recibido por las personas con discapacidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y dado que este es el impuesto que en mayor medida tiene en consideración las circunstancias especiales de este colectivo, en este apartado simularemos una declaración que nos permita cuantificar los efectos que tiene este tratamiento especial.

4.1 Enunciado

Para ello establecemos el supuesto de una familia formada por cuatro miembros. El padre, Antonio, tiene 59 años y tiene acreditado un grado de discapacidad física del 33%. Antonio ha trabajado por cuenta ajena durante todo el ejercicio, de manera que ha obtenido unos rendimientos íntegros del trabajo de 24.000 euros y ha cotizado a la Seguridad Social 1.128 euros. Para poder llevar a cabo un análisis más amplio, añadiremos el supuesto de que Antonio ha obtenido unos rendimientos íntegros del trabajo de 42.000 euros y ha cotizado a la Seguridad Social 1.974 euros.

La mujer de Antonio, Teresa, tiene 59 años y no ha trabajado fuera del hogar por lo que no ha obtenido rentas.

El matrimonio convive con su hijo, Juan, de 26 años con una discapacidad del física 33%. Juan no tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, ni presenta declaración.

Por último, también convive con la familia el padre de Antonio, Julián, de 87 años de edad. Julián tiene acreditado un grado de discapacidad del 65% y está considerado como dependiente. Julián no tiene rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas, ni presenta declaración.

Para simplificar el ejercicio, estableceremos que en ambos supuestos los contribuyentes se acogen a la declaración conjunta. El ejercicio va a basar su desarrollo en que el contribuyente reside en Aragón y a través de los diferentes apartados señalaremos las diferencias que pueden encontrarse con el contribuyente general sin discapacidad y personas con discapacidad residentes en Islas Baleares, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana.

4.2 Diferencias en la cuota íntegra estatal

Con la información que nos ofrece el enunciado, lo primero que debemos hacer es determinar el rendimiento neto reducido del trabajo, para lo que habrá que tener en cuenta que los trabajadores activos con discapacidad pueden aumentar sus gastos deducibles. Dado que Antonio tiene acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tiene derecho a un incremento de los gastos por discapacidad de trabajadores activos de 3.500 euros anuales. De manera que está será la primera diferencia que encontraremos en el tratamiento fiscal recibido por un contribuyente con discapacidad respecto al resto de contribuyentes.

Tabla 3. Obtención del rendimiento neto reducido del trabajo

Rendimientos íntegros	24.000,00	42.000,00
Gastos deducibles (Seguridad Social, art 19.2.a) L.IRPF)	- 1.128,00	- 1.974,00
Rendimiento neto previo	22.872,00	40.026,00
Otros Gastos deducibles (art. 19.2.f) L. IRPF)		
Por obtención de rendimientos de trabajo	- 2.000,00	- 2.000,00
Trabajadores activos con discapacidad	- 3.500,00	- 3.500,00
Rendimiento neto	17.372,00	34.526,00
Rendimiento neto sin discapacidad	20.872,00	38.026,00

Una vez que conocemos el rendimiento neto, dado que el contribuyente no percibe más rentas, este importe será la base imponible general. De manera que al realizar la declaración conjunta, el contribuyente puede aplicar la reducción por este concepto que reducirá la base imponible en 3.400 euros.

Tabla 4. Calculo de la base liquidable general

Base imponible general con discapacidad	17.372	34.526
Reducción por tributación conjunta	- 3.400	- 3.400
Base liquidable general con discapacidad	13.972	31.126
Base liquidable general sin discapacidad	17.472	34.626

Una vez conocemos la base liquidable general debemos establecer el mínimo personal y familiar del contribuyente, que reducirá la base liquidable general. En este apartado es en el que mayores diferencias encontraremos entre personas con discapacidad y el

contribuyente general dado que en función del grado de discapacidad y la acreditación de necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida aumentará el importe total del mínimo personal y familiar. Al ser el IRPF un tributo parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, estas tienen competencias legislativas en este apartado y por lo tanto encontraremos las primeras diferencias entre territorios.

En este caso, el contribuyente podrá beneficiarse del mínimo por descendientes porque su hijo tiene reconocido un grado de discapacidad del 33%, no tiene rentas anuales superiores a 8.000 euros, ni presenta declaración, aunque tiene 26 años de edad. En cuanto al mínimo por ascendientes se cumplen todos los requisitos establecidos en la ley, al igual que sucede con el mínimo por discapacidad del contribuyente, de ascendientes y de descendientes. Por el grado de discapacidad que acreditan Antonio y Juan, el importe del mínimo por discapacidad del contribuyente y de descendiente será de 3.000 euros en cada caso. En el mínimo por discapacidad de ascendientes, dado que Julián acredita un grado de discapacidad del 65%, a los 9.000 euros habrá que añadirle 3.000 euros en concepto de gastos de asistencia.

Para sintetizar y ofrecer la información completa del importe total del mínimo personal y familiar se ha elaborado la tabla 5, que recoge todos los aspectos que contempla este mínimo en la tributación conjunta de la unidad familiar. Además del importe resultante de aplicar el mínimo personal y familiar en Aragón y en la mayoría de comunidades de régimen común, como son Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana, que servirá también para el cálculo del gravamen estatal, hemos añadido los importes que resultarían al elaborar este mínimo en Islas Baleares, la comunidad en la que, entre las que han regulado el importe del mínimo personal y familiar, mayores diferencias encontraremos con el resto.

En este caso, en Aragón, el importe total del mínimo personal y familiar del contribuyente que no acredita discapacidad es de 8.100 euros, frente a los 28.500 del contribuyente con discapacidad, lo que supone una diferencia de 20.400 euros. Los efectos que produce esta diferencia podremos observarlos en el cálculo de la cuota íntegra.

Por otro lado, puede observarse la diferencia en el tratamiento que reciben dos familias con discapacidad idénticas pero que residen en comunidades autónomas diferentes. El importe total del mínimo personal y familiar para la familia residente en Islas Baleares

se eleva hasta los 30.855 euros, 2.355 euros más de los 28.500 de la familia residente en Aragón, Castilla-La Mancha o Comunidad Valenciana.

Tabla 5. Cálculo del mínimo personal y familiar

	Sin discapacidad en Aragón	Con discapacidad	
		Aragón, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana	Islas Baleares
Mínimo personal del contribuyente	5.550	5.550	6.105
Mínimo por descendientes		2.400	2.400
Mínimo por ascendientes	2.550	2.550	2.550
Mínimo por discapacidad:			
Del contribuyente		3.000	3.300
Del descendiente		3.000	3.300
Del ascendiente		9.000 + 3.000	9.900 + 3.300
Total mínimo personal y familiar	8.100	28.500	30.855

Una vez conocemos el importe del mínimo personal y familiar, podemos establecer las cuotas generales estatal y autonómica. Para ello necesitamos aplicar las escalas, general y autonómica, a la base liquidable general y al mínimo personal y familiar para después restarlas las respectivas cuotas resultantes.

Es importante señalar en el primer caso, en el que encontramos un menor nivel de renta, el importe de la base liquidable general (13.972,00) es inferior al del mínimo personal y familiar tanto en Islas Baleares (30.855) como en Aragón, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana (28.500). Por lo tanto la cuota íntegra estatal y autonómica serán cero en los todos los casos, de modo que en el primer supuesto no encontraremos diferencias entre Comunidades Autónomas.

No sucede lo mismo con al comparar el contribuyente con discapacidad al contribuyente sin discapacidad en Aragón. En este caso, dado que el mínimo personal y familiar del contribuyente que no acredita discapacidad (8.100) es menor que la base liquidable general (17.472), el importe del mínimo se reducirá en su totalidad de la base liquidable general y encontraremos que la cuota íntegra estatal y autonómica es positiva.

Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general:

<u>Escala general del impuesto:</u>	<u>Escala autonómica del impuesto:</u>
Hasta 12.450 = 1.182,75	Hasta 12.450 = 1.245,00
Resto: 5.022 al 12% = 602,64	Resto: 5.022 al 12,5% = 627,75
Cuota 1 (1.182,75 + 602,64) = 1.785,39	Cuota 2 (1.245 + 627,75) = 1872,75

Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar:

<u>Escala general del impuesto:</u>	<u>Escala autonómica del impuesto:</u>
Hasta 12.450 = 0	Hasta 12.450 = 0
Resto: 8.100 al 9,5% = 769,50	Resto: 8.100 al 10% = 810
Cuota 3 = 769,50	Cuota 4 = 810

Determinación de la cuota íntegra estatal y autonómica:

Cuota íntegra estatal (Cuota 1 - Cuota 3): $1.785,39 - 769,50 = 1.015,89$

Cuota íntegra autonómica (Cuota 2 - Cuota 4): $1872,75 - 810 = 1.062,75$

Como puede observarse, el tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad en el supuesto de la menor renta les supone un ahorro en la cuota íntegra estatal de 1.015,89 euros y de 1.062,75 euros en la cuota íntegra autonómica.

En el segundo supuesto, dado que importe de la base liquidable general (31.126,00) es superior al del mínimo personal y familiar en las cuatro comunidades, podremos encontrar diferencias entre ellas.

Por lo tanto vamos a pasar a determinar el importe de las cuotas íntegras, estatal y autonómica, correspondientes al segundo supuesto, el de mayor renta:

Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general:

1. Escala general del impuesto:

<u>Con discapacidad</u>	<u>Sin discapacidad</u>
Hasta 20.200 = 2.112,75	Hasta 20.200 = 2.112,75
Resto: 10.926 al 15% = 1.638,90	Resto: 14.426 al 15% = 2.163,9
Cuota 1 = 3.751,65	Cuota 1 = 4.276,65

2. Escala autonómica del impuesto:

	Hasta	Siguiente tramo	Cuota 2
Aragón (sin discapacidad)	20.200 → 2.213,75	14.426 al 15,5% = 2.236,03	4.449,78
Aragón	20.200 → 2.213,75	10.926 al 15,5% = 1.693,53	3.907,28
Castilla-La Mancha	20.200 → 2.112,75	10.926 al 15% = 1.638,90	3.751,65
Comunidad Valenciana	30.000 → 3.552,50	1.126,00 al 18% = 202,68	3.755,18
Islas Baleares	30.000 → 3.660	1.126 al 17,75% = 199,87	3.859,87

Aplicación de las escalas de gravamen a la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar:

1. Escala general del impuesto:

Hasta 20.200 = 2.112,75

Resto: 8.300 al 15% = 1.245

Cuota 3 (2.112,75 + 1.245) = 3.357,75

2. Escala autonómica del impuesto:

Aragón, Castilla-La Mancha y

Comunidad Valenciana

Hasta 20.200 = 2.213,75

Resto: 8.300 al 15,50% = 1.286,50

Cuota 4 = 3500,25

Islas Baleares

Hasta 30.000 = 3.660

Resto: 855 al 17,75% = 151,76

Cuota 4 = 3811,76

Una vez calculadas las cuotas 1 y 3 podremos obtener la cuota íntegra estatal según aparece en la tabla 6.

Tabla 6. Determinación de la cuota íntegra estatal

	Nivel de renta	Cuota 1	Cuota 3	Cuota íntegra estatal
Sin discapacidad	24.000	1.785,39	769,50	1.015,89
	42.000	4.276,65	769,50	3.507,15
Con discapacidad	42.000	3.751,65	3.357,75	393,90

En primer lugar, es importante señalar que el tratamiento que reciben las personas con discapacidad respecto al contribuyente general, les permite reducir el importe de la

cuota íntegra gracias a los gastos deducibles por trabajadores activos con discapacidad, que reducen la base imponible general, y al aumento del importe total del mínimo personal y familiar. Este tratamiento logra que la cuota íntegra estatal del contribuyente con discapacidad se reduzca en 3.113,25 euros (3.507,15 – 393,90) respecto a la del contribuyente sin discapacidad con una renta de 42.000 euros. En el supuesto de la renta de 24.000 euros, la cuota íntegra estatal del contribuyente con discapacidad será de 0 euros, frente a los 1.015,89 euros del contribuyente sin discapacidad.

En la tabla 7 hemos calculado el importe de la cuota íntegra autonómica con la diferencia entre la cuota 2 y la 4.

Tabla 7. Determinación de la cuota íntegra autonómica

Comunidad y nivel de renta		Cuota 2	Cuota 4	Cuota íntegra autonómica
Sin discapacidad en Aragón	24.000	1.785,39	810,00	1.062,75
	42.000	4.449,78	810,00	3.639,78
Con discapacidad y renta de 42.000 euros	Aragón	3.907,28	3.500,25	407,03
	Castilla-La Mancha	3751,65	3.500,25	251,40
	Comunidad Valenciana	3755,18	3.500,25	254,93
	Islas Baleares	3.859,87	3.811,76	48,10

Al analizar las diferencias en el importe de la cuota íntegra autonómica entre el contribuyente con discapacidad y sin discapacidad en Aragón, encontramos que el importe del contribuyente con discapacidad es 3.232,75 euros (3.639,78 – 407,03) menor que el del contribuyente sin discapacidad en el supuesto en el que su renta es de 42.000 euros. La cuota íntegra estatal del contribuyente con discapacidad, en el supuesto de la renta de 24.000 euros, será de 0 euros, frente a los 1.062,75 euros del contribuyente sin discapacidad. De este punto podemos extraer que cuando la suma del importe de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro es igual o inferior al importe del mínimo personal y familiar, no habrá diferencias entre comunidades autónomas porque la cuota íntegra será 0.

En cuanto a las diferencias encontradas en el tratamiento recibido por las personas con discapacidad en Aragón, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana, la diferencia más importante viene dada por la distorsión creada por las diferencias en la escala

aplicable de las comunidades porque el importe del mínimo personal y familiar es el mismo.

Otro aspecto que puede apreciarse es que el mínimo personal y familiar es mayor en Islas Baleares que en las otras tres comunidades, lo que reducirá la cuota íntegra autonómica del contribuyente residente en Islas Baleares en 358,93 euros respecto a Aragón, 203,30 euros respecto a Castilla-La Mancha y 206,83 euros respecto a la Comunidad Valenciana.

4.3 Diferencias en la cuota líquida autonómica

Una vez obtenidas la cuota íntegra estatal y autonómica, la ley establece que pueden aplicarse una serie de deducciones sobre cada una de ellas que darán lugar a la cuota líquida estatal y autonómica, que deberá ser positiva o cero. En cuanto a las deducciones aplicables al tramo estatal, el contribuyente de nuestro supuesto tendrá derecho a beneficiarse de una deducción de 1.200 euros por el descendiente con discapacidad a cargo con derecho de aplicación del mínimo por descendientes y de otros 1.200 euros por el ascendiente con discapacidad a cargo con derecho de aplicación del mínimo por ascendientes.

Establecidas las deducciones aplicables el tramo estatal del impuesto, queremos comparar el tratamiento que recibiría esta familia en materia de deducciones aplicables al tramo autonómico según su residencia.

Tabla 8. Deducciones en el estado, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana

	Estado	Aragón	Castilla-La Mancha	Comunidad Valencia	Islas Baleares
Contribuyente					80
Descendiente	1.200				80
Ascendiente	1.200	150	300	179	
Total	2.400	150	300	179	160

- En Aragón el contribuyente podrá acogerse a la deducción por cuidado de personas dependientes.
- En Islas Baleares se beneficiará de la deducción de 80 euros por discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 33% e inferior al 65% del declarante y del descendiente.

- En Castilla-La Mancha puede aplicarse una deducción de 300 euros por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad y que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%.
- En la Comunidad Valenciana se beneficiará de una deducción de 179 euros por ascendiente mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Como puede observarse, hay grandes diferencias entre los conceptos y los importes correspondientes a las deducciones. Este hecho supone que si el nuestro contribuyente residiera en la Comunidad Valenciana en lugar de en Aragón, el importe total de las deducciones que tendría derecho a aplicar sería del doble, 300 euros en la Comunidad Valenciana frente a los 150 de Aragón.

Para terminar el ejercicio, queremos calcular la cuota líquida estatal y autonómica en las cuatro comunidades para el contribuyente con mayor renta. De esta manera podremos cuantificar las diferencias finalmente encontradas.

Tabla 9. Cálculo de la cuota líquida estatal y autonómica

	Cuota íntegra	Deducciones	Cuota líquida
Estado	393,90	2.400	0
Aragón	407,03	150	257,03
Castilla-La Mancha	251,40	300	0
Comunidad Valenciana	254,93	179	75,93
Islas Baleares	48,10	160	0

Como puede observarse, en Aragón la cuota líquida autonómica será de 257,03 euros, frente a los 0 euros en Castilla-La Mancha e Islas Baleares y los 75,93 euros de la Comunidad Valenciana.

Para concluir el ejercicio nos parece interesante señalar que gracias al tratamiento fiscal que recibe el contribuyente con discapacidad, su cuota líquida estatal es de 0 euros y la cuota líquida autonómica en Aragón es de 257,03 euros, frente a los 3.507,15 euros de la cuota líquida estatal y los 3.639,78 euros de cuota líquida autonómica a los que deberá hacer frente el contribuyente sin discapacidad.

5. Conclusiones

A través de este Trabajo de Fin de Grado hemos querido mostrar el tratamiento fiscal que reciben las personas con discapacidad. Para ello hemos tenido que realizar un profundo análisis sobre algunos de los impuestos más importantes del sistema tributario español. El trabajo me ha permitido conocer estas figuras tributarias, obligándome a buscar información de diversas fuentes para analizarla y sintetizarla. La elaboración del proyecto me ha dado la oportunidad de aprender a manejar la legislación tributaria, tanto estatal como autonómica.

Llegados este punto, merece la pena señalar que a través del caso práctico realizado, podemos concluir que el tratamiento fiscal recibido por las personas con discapacidad en el IRPF, sin importar la comunidad autónoma en la que tributen, les ofrece un importante ahorro fiscal respecto a un contribuyente que no acredite ningún grado de discapacidad. El ejercicio nos ha mostrado que gracias a los gastos deducibles por trabajadores activos con discapacidad, que reducen la base imponible general, y al aumento del importe total del mínimo personal y familiar al que tienen derecho las personas con discapacidad, se reducirá el importe de la cuota íntegra.

En nuestra simulación, para el contribuyente con discapacidad que tributa en Aragón con una renta de 24.000 euros, este tratamiento supone un ahorro de 2.078,64 euros, sumando la cuota líquida estatal y autonómica, respecto al importe al que debe hacer frente un contribuyente en idénticas condiciones pero que no acredite discapacidad. En el supuesto con una renta de 42.000 euros, este ahorro fiscal se eleva hasta los 6.889,90 euros.

A la hora de comparar el tratamiento recibido por el contribuyente con una renta de 42.000 euros en Aragón y en Islas Baleares, el incremento en los importes del mínimo personal y familiar que ha llevado a cabo Islas Baleares hará que la cuota íntegra autonómica de su contribuyente se reduzca en 358,93 euros. Al comparar Aragón, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana hemos encontrado que la diferencia en la cuota íntegra autonómica de dos contribuyentes en análogas circunstancias pero en comunidades distintas dependerá de la escala aplicable.

En cuanto a las deducciones, podemos concluir que las que ofrece el estado abarcan mayor amplitud de supuestos y las cuantías son más elevadas que las que ofrecen las comunidades autónomas, donde los conceptos y las cuantías son completamente

heterogéneos. Al aplicar las deducciones en nuestro caso práctico, hemos obtenido una cuota líquida estatal y autonómica en Castilla-La Mancha e Islas Baleares de 0 euros, frente a los 257,03 euros de cuota líquida autonómica en Aragón y los 75,93 euros en la Comunidad Valenciana.

Por lo tanto podemos concluir que con la elaboración de este trabajo nos hemos encontrado que el sistema tributario español ofrece un trato claramente diferenciado a las personas con discapacidad, que si bien no suplirá todos sus déficits y necesidades, les ofrece un importante ahorro fiscal, aunque este ahorro sea desigual entre comunidades autónomas. Podríamos decir que el tratamiento recibido por las personas con discapacidad en España sigue el principio de equidad que establece que cada persona debe aportar al erario público en función de su capacidad contributiva.

Claro está que para lograr la plena integración social de las personas con discapacidad las administraciones públicas españolas deben ofrecerles un sistema de protección con los recursos y prestaciones suficientes para lograr la eliminación de las barreras que impiden la igualdad de oportunidades.

6. Bibliografía y webgrafía

Organización Mundial de la Salud, Banco Mundial. (2011). *Informe Mundial la Discapacidad*

Organización Mundial de Personas con Discapacidad. (2002). *Declaración de Sapporo*

Andréu Abela, J., Ortega Ruiz, J.F. y Pérez Corbacho, A.M^a. (2003). *Sociología de la discapacidad. Exclusión e inclusión social de los discapacitados*. Departamento de Sociología de la Universidad de Granada.

Fundación ONCE, Fondo Social Europeo (2004). *Guía de la fiscalidad de las personas discapacitadas en el ámbito del trabajo: Las personas y las empresas*.

Alarcia Pineda, C., Díez Esclapez, R., Potapov, P., Peiró Cantó, A., Moral Gil, M^aT., González de Benito, J.M. (2016). *GUÍA PRÁCTICA DE FISCALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

Gobierno de Aragón. (2017). *Guía de recursos para la discapacidad en Aragón*.

Agencia Tributaria. (2021). *Normativa para personas con discapacidad Renta 2020*

Agencia Tributaria. (2021). *Manual práctico de Renta 2020*

Instituto Nacional de Estadística. (2008). *Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008*. Extraído de:

<https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t15/p418/a2008/hogares/p01/modulo1/10/&file=01001.px>

Instituto Nacional de Estadística. (2020). *El empleo de las personas con discapacidad – Año 2019* Extraído de:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736055502&menu=ultiDatos&idp=1254735573175

Instituto Nacional de Estadística. (2020). *El salario de las personas con discapacidad. Año 2018*. Extraído de:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176911&menu=ultiDatos&idp=1254735573175

Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Encuesta cuatrienal de estructura salarial. Año 2018*. Extraído de:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177025&menu=ultiDatos&idp=1254735976596

7. Anexos

Legislación:

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>)

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>)

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>)

Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28741>)

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28925>)

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-8202>)

Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-2413>)

Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-1056>)

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21053>)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>)

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de

Aragón en materia de tributos cedidos (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOA-d-2005-90006>)

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990#a15>)

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>)

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>)

Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10829>)

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOCM-m-2010-90068>)

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCL-h-2013-90254>)

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1368>)

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6925>)

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-13750&tn=6&p=20190306>)

Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-17252>)

Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5569>)

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-25359>)

Artículo 15. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990:

20. Vehículo para personas de movilidad reducida: Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

Apartado octavo del ANEXO de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6.ºc) de esta Ley.

- Las gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.
- Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el autocontrol y tratamiento de la diabetes.
- Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos.
- Bolsas de recogida de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación.
- Prótesis, ortesis, ortoprotésis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios.
- Las cánulas de traqueotomía y laringectomía.
- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.
- Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo.

- Aparatos y demás instrumental destinados a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices.
- Dispositivos de tratamiento de diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios.
- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.
- Los siguientes productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial:
 - Productos de apoyo para vestirse y desvestirse: calzadores y sacabotas con mangos especiales para poder llegar al suelo, perchas, ganchos y varillas para sujetar la ropa en una posición fija.
 - Productos de apoyo para funciones de aseo: alzas, reposabrazos y respaldos para el inodoro.
 - Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse: cepillos y esponjas con mangos especiales, sillas para baño o ducha, tablas de bañera, taburetes, productos de apoyo para reducir la longitud o profundidad de la bañera, barras y asideros de apoyo.
 - Productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como ratones por movimientos cefálicos u oculares, teclados de alto contraste, pulsadores de parpadeo, software para posibilitar la escritura y el manejo del dispositivo a personas con discapacidad motórica severa a través de la voz.
 - Productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar, alcanzar objetos: pinzas largas de agarre y adaptadores de agarre.
 - Estimuladores funcionales.

Art. 20 2. Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En las adquisiciones "mortis causa", incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado las reducciones a que se refiere el apartado anterior o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa propia de la Comunidad, se aplicarán las siguientes reducciones:

a) La que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 15.956,87 euros.

Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 7.993,46 euros.

Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 47.858,59 euros a las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ; la reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Art. 20 6. Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En los casos de transmisión de participaciones "ínter vivos", en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor de adquisición, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

- c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. Dicha obligación también resultará de aplicación en los casos de adquisiciones "mortis causa" a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.